

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE CONFIRMA EL ACUERDO CON CLAVE IEPC-ACG-269/2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-052/2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.
- 2. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 3. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrentes 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-

067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

7. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; el Consejo General de este Instituto, realizó el cómputo de la elección de municipios.

9. RECUENTO. Al actualizarse los supuestos de ley, el doce de junio el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, llevó a cabo el recuento total de la votación municipal.

10. ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-269/2021, declaró la validez de la elección de municipios celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

11. JUICIO DE INCONFORMIDAD. Con fecha veinte de junio, Mirna Citlalli Amaya de Luna, en su carácter de candidata electa a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, presentó juicio de inconformidad, en contra del acuerdo IEPC-ACG-269/2021, ante este Instituto, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fecha veintiuno de junio, donde se registró con la clave JIN-052/2021.

12. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE JIN-052/2021. El día tres de septiembre, se recibió en este Instituto la sentencia emitida ese mismo día, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el juicio de inconformidad JIN-052/2021, a la que correspondió el folio 08393, ordenando a este Consejo General verificar si la anulación de la votación recibida en seis casillas, genera alguna variación en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, de ser el caso, modificar la integración del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en

su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1,

fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DEL ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-269/2021, declaró la validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-052/2021. Que tal como se estableció en el antecedente 11 de este acuerdo, el día veinte de junio del año en curso, Mirna Citlalli Amaya de Luna, en su carácter de candidata electa a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, presentó juicio inconformidad en contra del acuerdo IEPC-ACG-269/2021, medio de impugnación que fue registrado ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con la clave alfanumérica JIN-052/2021; mismo que fue resuelto el día tres de septiembre del presente año, tal y como se refiere en el antecedente 12 de este acuerdo.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

“EFECTOS. Apartado ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL...”

Ahora bien, toda vez que se modificaron los resultados del cómputo municipal consignados en el Acta de Cómputo Municipal derivada del recuento de la elección de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

*Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral local, para que dentro del plazo de 3 días contados a partir de que se notifique el presente fallo, tomando en consideración la recomposición del cómputo municipal de la elección de municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en uso de sus atribuciones, verifique si causa alguna variación en la asignación de regidurías por el principio de **representación proporcional** y, de ser el caso, modifique la integración del Ayuntamiento, observando los lineamientos en materia de paridad de género.”*

VII. CUMPLIMIENTO. En ese sentido, una vez considerada la recomposición del cómputo municipal aprobada en la sentencia del juicio de inconformidad con

clave JIN-052/2021, se procedió a llevar acabo un nuevo cálculo para la asignación de regidurías de representación proporcional, de la cual se advierte que no existe ninguna variación en las posiciones de regidurías, tal como se muestra en el **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

A efecto de lo anterior, se inserta una tabla en la que se muestran los resultados asentados en el acta de cómputo municipal y los resultados recompuestos conforme la nulidad decretada de la votación recibida en las casillas 2518 B, 2563 C3, 2571 C1, 2590 C1, 3337 B y 3348 B, en los términos siguientes:

| RESULTADOS ELECCIÓN MUNICIPAL EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO | | |
|---|---|--|
| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN CONSIGNADA EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL | VOTACIÓN RECOMPUESTA EN SENTENCIA DEL JIN-052/2021 |
| PAN | 18,150 | 18,039 |
| PRI | 23,306 | 23,119 |
| PRD | 1,218 | 1,204 |
| PVEM | 3,236 | 3,210 |
| PT | 3,293 | 3,284 |
| MC | 60,996 | 60,601 |
| MORENA | 58,467 | 58,010 |
| SOMOS | 2,462 | 2,439 |
| PES | 4,621 | 4,578 |
| HAGAMOS | 5,062 | 5,030 |
| FUTURO | 6,851 | 6,817 |
| RSP | 2,075 | 2,064 |
| FXM | 1,432 | 1,414 |
| CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS | 86 | 86 |
| VOTOS NULOS | 4,871 | 4,829 |
| VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | 196,126 | 194,724 |

Conforme a lo anteriormente señalado, se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional y en consecuencia, la integración del cabildo contenida en el acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC-ACG-269/2021, quedando confirmada tal y como se desprende del mismo acuerdo, así como lo establecido en el **Anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

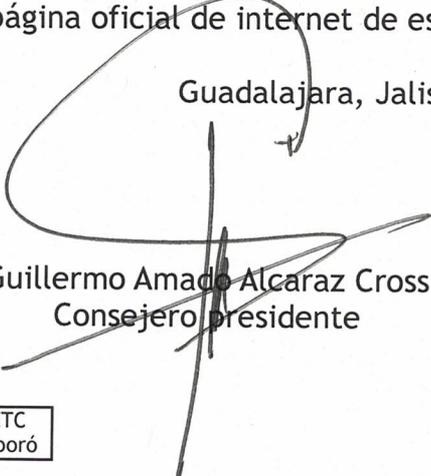
PRIMERO. Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional aprobada en el acuerdo con clave IEPC-ACG-269/2021 relativo a la elección de municipales celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del considerando VII de este acuerdo y del **Anexo** que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio de inconformidad JIN-052/2021.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de septiembre de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

| | |
|------|---------|
| CMT | TETC |
| VoBo | Elaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Municipio de SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

NUEVO CALCULO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD CON LA RECOMPOSICIÓN DEL COMPUTO MUNICIPAL APROBADO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JIN-052/2021

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2020-2021.

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

| PARTIDO POLÍTICO | VOTOS | 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ) | VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | (/) EL COCIENTE NATURAL | (=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR | |
|--|---------|---|--|---------------------------|--|-------------|
| | | | | | Unidad | Resto Mayor |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 18,039 | 6,815.34 | 18,039 | 1.1914 | 1 | |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 23,119 | 6,815.34 | 23,119 | 1.5269 | 1 | 1 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,204 | 6,815.34 | | | | |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 3,210 | 6,815.34 | | | | |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 3,284 | 6,815.34 | | | | |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 60,601 | 6,815.34 | 60,601 | | | |
| MORENA | 58,010 | 6,815.34 | 58,010 | 3.8314 | 3 | 1 |
| SOMOS | 2,439 | 6,815.34 | | | | |
| HAGAMOS | 5,030 | 6,815.34 | | | | |
| FUTURO | 6,817 | 6,815.34 | 6,817 | 0.4502 | | |
| ENCUENTRO SOLIDARIO | 4,578 | 6,815.34 | | | | |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | 2,064 | 6,815.34 | | | | |
| FUERZA POR MÉXICO | 1,414 | 6,815.34 | | | | |
| VOTOS NULOS | 4,829 | | | | | |
| CANDIDATOS NO REGISTRADOS | 86 | | | | | |
| VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ) | 194,724 | | | | | |
| VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ) | 189,809 | | | | | |
| VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ) | | | 166,586 | | | |
| VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA | | | 60,601 | | | |
| VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ) | | | 105,985 | | | |
| NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ) | | | 7 | | | 7 |
| COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ) | | | 15,140.71 | | | CORRECTO |

